



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a):  
**GABRIEL JAIME OCHOA**  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
**HECHO CONCRETO SAS**  
NIT 900.354.896-6  
Calle 14 No. 117 - 72  
Tel 6018660  
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-35279**

FECHA: 2019-07-09 14:42 PRO 587470 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 2  
ASUNTO: COMUNICACIÓN  
DESTINO: HECHO CONCRETO SAS  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Tipo de acto administrativo: **Auto No. 2354 de 29 de mayo de 2019**  
Expediente No. **1-2017-35719**

Dando cumplimiento al artículo **segundo** del **Auto No. 2354 de 29 de mayo de 2019** “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

*Lo enunciado en dos (2) folios*

*Proyectó Sergio Garcia Cartagena - Profesional SICV.*

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**AUTO No. 2354 DEL 29 DE MAYO DE 2019** Pág. 1 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA  
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, el Decreto Distrital 572 de 2015 y el Decreto Distrital 121 de 2008.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtir al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Que el artículo 7º del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación” (...)* se le correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”. Igualmente, podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el párrafo 2º del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...) se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que*

X



**AUTO No 2354 DEL 29 DE MAYO DE 2019** Pág. 2 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

*presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección debería proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, siendo por lo tanto esta última actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación con radicado No.1-2017-35719, de conformidad con el siguiente:

### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

El 20 de diciembre del 2018, por medio del Auto No. 4393 (folios 61-65) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de la sociedad enajenadora **HECHO CONCRETO SAS.**, identificada con Nit. 900.354.896-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME OCHOA** (o quien haga sus veces) de conformidad con lo consignado en el Informe de Verificación de Hechos No.18-686 del 13 de noviembre de 2018 (folios 58-60), en el proyecto de vivienda ARTE SOLIDO CONJUNTO RESIDENCIAL apartamento 701 de propiedad de la señora MARIA ELISA SARMIENTO MUÑOZ.

Mediante oficio con radicado No.2-2019-18414 (Folio 67), este despacho envió citación de notificación personal al Representante Legal o Quien Haga sus veces de la sociedad enajenadora **HECHO CONCRETO SAS.**, identificada con Nit. 900.354.896-6, del Auto de apertura No. 4393 del 20 de diciembre de 2018, del cual se surtió diligencia de notificación personal el 26 de abril de 2019, a la cual compareció ante este Despacho, el señor **OCHOA SAMPEDRO GABRIEL JAIME** en calidad de Representante Legal de la Sociedad Enajenadora, notificándose del Auto de apertura No. 4349 del 20 de diciembre de 2018. (Folio 69)



**AUTO No 2354 DEL 29 DE MAYO DE 2019** Pág. 3 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

El Representante legal de la sociedad enajenadora, señor OCHOA SAMPEDRO GABRIEL JAIME, presento respuesta descargos por medio del radicado No. 1-2019-19527 del 17 de mayo del 2019 (Folio 81), describiendo traslado en el cual señala:

*“... Somos conscientes que es nuestra responsabilidad garantizar por varios años los elementos estructurales del edificio; sin embargo, no entendemos hasta cuando es nuestra responsabilidad asumir los costos de los arreglos en los inmuebles y en la edificación misma, de aspectos que están mas relacionados con trabajos de mantenimiento y no de posventa, en un edificio que tiene cuatro años de estar habitado...”*

De esta forma, al no existir en el escrito por parte de la sociedad enajenadora con radicado No. 1-2019-19527 del 17 de mayo del 2019 (folios 76-81), manifestación en relación con solicitud de practica de pruebas o audiencia de mediación esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2° del artículo 12° del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello se le concederá a la sociedad enajenadora **HECHO CONCRETO SAS.**, identificada con Nit. 900.354.896-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME OCHOA** (o quien haga sus veces) un término de 10 días hábiles para que alegue de conclusión.

Lo anterior y teniendo en cuenta que la sociedad enajenadora no solicitó pruebas, ni audiencia de mediación se da por concluido este término y se surte el de los alegatos de conclusión.

Así las cosas, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **IMPULSAR** oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2017-66408 que se viene adelantando en contra de la sociedad enajenadora **HECHO CONCRETO SAS.**, identificada con Nit. 900.354.896-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME OCHOA** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **HECHO CONCRETO SAS.**, identificada con Nit. 900.354.896-6, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME OCHOA** (o quien haga sus veces), por el término de diez



**AUTO No 2354 DEL 29 DE MAYO DE 2019** Pág. 4 de 4

*“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para alegar de conclusión”*

(10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión que considere pertinente en la presente investigación administrativa, en consecuencia, comunicarle el presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR** el contenido del presente auto a la señora MARIA ELISA SARMIENTO MUÑOZ, en su condición de propietaria del apartamento 701 (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda ARTE SOLIDO CONJUNTO RESIDENCIAL, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Sergio Garcia Cartagena – Contratista SICV

Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas- Contratista SICV

X